



D. Miguel Chivite Cabezuelo, secretario-interventor del M.I. Ayuntamiento de Sartaguda, con arreglo a lo establecido en el artículo 138.3. de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, emito el siguiente

INFORME DE NECESIDAD

GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL BAR DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE SARTAGUDA- TEMPORADA 2025

De conformidad con el artículo 138.3 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el expediente de contratación se iniciará mediante un informe que expondrá:

- a) La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse;
- b) La idoneidad del objeto para satisfacerlas, características y valor estimado de las prestaciones objeto del contrato;
- c) La adecuación al precio al mercado;
- d) La vinculación de los criterios de adjudicación con el objeto del contrato;
- e) La elección del procedimiento de contratación;
- f) Los criterios de solvencia.

Además del informe de necesidad, el expediente contendrá:

- a) Los pliegos reguladores de la contratación aprobados por el órgano de contratación, previa o conjuntamente a la autorización del gasto
- b) Documentos de reserva de crédito
- c) Informe jurídico
- d) Fiscalización de la Intervención
- e) Informe de viabilidad

Por último, se justifica el no fraccionamiento en lotes del presente contrato.

1. NATURALEZA, NECESIDADES E IDONEIDAD DE LA GESTIÓN

Se pretende contratar la gestión del bar de las piscinas de Sartaguda

Mediante la presente contratación se pretende ceder la gestión del bar de las piscinas en Sartaguda, a través de la modalidad de la concesión de servicios.





2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto estimado del contrato, para los 3 meses de duración del mismo, asciende a la cantidad de 1.200 euros, atendiendo a la valoración establecida por el informe de viabilidad redactado por el secretario/interventor del Ayuntamiento de Sartaguda.

Este valor tiene carácter orientativo, siendo su único fin proporcionar un elemento de juicio para la formulación de la oferta económica por parte de los licitadores, por lo que no podrá ser causa de reclamación por parte del adjudicatario.

3. VINCULACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO

Los criterios de adjudicación están totalmente ligados a la adjudicación de una concesión de servicios de estas características en función de las necesidades que plantea el Ayuntamiento mediante el proyecto y que aparecen definidos en el pliego de licitación y al cumplimiento de la legislación vigente en materia de contratación pública. Se basan en la propuesta técnica, criterios sociales, criterios económicos, tal y como la propia Ley Foral 2/2018 exige, oferta económica y garantías complementarias. Además, se establece un apartado con criterios en caso de empate.

4. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Para la licitación de la obra se utiliza el procedimiento de tramitación ordinaria.

La financiación de la obra se hará, por un lado, a través de la subvención otorgada por el Gobierno de Navarra, enumerada en **100.000,00 €** y la cantidad restante, en caso de existir, será financiada mediante recursos propios del ayuntamiento mediante la partida presupuestaria arriba mencionada.

La licitación de la obra será pública en el Portal de Contratación del Gobierno de Navarra y se realizará a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra (PLENA).





La contratación del servicio se adjudicará por el PROCEDIMIENTO ABIERTO INFERIOR AL UMBRAL EUROPEO (artículos 72 y 89 de la Ley Foral 2/2018, y la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública 1499/2021, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2022), al no superar la cuantía total del contrato el umbral para los contratos de obras.

5. CRITERIOS DE SOLVENCIA

Los licitadores, conforme establece el artículo 16 y 17 de la Ley Foral 2/2018 deberán acreditar la disposición de los requisitos de solvencia que se detallan en los mismos. La acreditación de la solvencia económica y técnica por referencia a otras empresas se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Foral 2/2018.

Los criterios de solvencia, como así los determina el pliego de adjudicación estarán centrados en demostrar la solvencia económica y financiera para una correcta ejecución del contrato.

En cuanto a la solvencia económica, una Declaración de al menos una institución financiera sobre la capacidad económica de la licitadora en la que tras valorar los principales datos económicos de la empresa se concluya que la empresa puede asumir los riesgos derivados de la ejecución del contrato, es el criterio elegido dentro del elenco que aparece en el artículo 16 de la Ley Foral 2/2018, que respetando las limitaciones en cuanto a la cuantía, se considera un criterio idóneo para que las licitadoras demuestren su capacidad económica en relación al contrato de obras que se licita dentro de la relación que dicho artículo especifica.

En cuanto a la solvencia técnica o profesional, La capacidad técnica de la contratista adjudicataria deberá acreditarse necesariamente mediante la aportación de los siguientes documentos:

- 1-Detalle de la experiencia en la explotación de bares, cafeterías, restaurantes o similares realizados en los últimos tres años que incluya importes, fechas y destinatarios, públicos o privados de los mismos, avalada por cualquier prueba admisible en Derecho.
- 2.- Declaración sobre el material de que disponga para el desarrollo de la explotación.
- 3.- Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de los concretos medios personales y materiales exigidos por los pliegos del contrato.





Los poderes adjudicadores podrán, previa justificación de las circunstancias que así lo aconsejen, tener en cuenta las pruebas de los servicios efectuados en periodos anteriores.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el artículo 22 de la Ley 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Por último, se justifica el no fraccionamiento en lotes del presente contrato en la causa recogida en el artículo 41.4 b) ya que la realización independiente de las prestaciones del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y entorpecería la coordinación de la obra y el control de su ejecución, no pudiendo separarse ambas prestaciones.

En Sartaguda

La unidad gestora del contrato.

Secretario-Interventor.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

